



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 23/02/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 12
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/0251/2016 000491

INSPECCIONADO: PROYECTO BANCO DE MATERIALES PÉTREOS

UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 26°06'13.8" LN y 104°59'44.7" LW

MUNICIPIO VILLA HIDALGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/0026-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Febrero del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del PROYECTO BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 26°06'13.8" LN y 104°59'44.7" LW, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.5/024/15 de fecha 21 de Octubre de 2015, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al PROYECTO BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 26°06'13.8" LN y 104°59'44.7" LW, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los CC. José Ángel Luévanos Raygoza y Juan Emilio Camacho Rocha, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente en lo relacionado con lo relacionado al cambio de uso de suelo, por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio de obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracciones VII, XIII y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso O) fracción III, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **21 de Octubre de 2015**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección numero **201/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente en lo relacionado con lo relacionado al cambio de uso de suelo, por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio de obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracciones VII, XIII y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso O) fracción III, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **201/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Legislación Ambiental vigente.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 201/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

En fecha 22 de Octubre de 2015 se realizó visita de inspección al **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 26°06'13.8" LN Y 104°59'44.7" LW"**, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., entendiéndose con la diligencia el **José Antonio Hernández Corona**, en su carácter de Superintendente de obra, acreditándolo con su dicho, e identificándose con **credencial IFE No. 1023631792037**.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:

- 1.- **Manifestación de Impacto Ambiental:** No presenta.
- 2.- **Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental:** No presenta.
- 3.- **Informe de inicio de obra:** No presenta.

Sin embargo, presenta la siguiente documentación: Oficio denominado **Informe Preventivo de Impacto Ambiental Banco de Extracción de Materiales de Trituración "Román Arreola"**, Carretera Federal Durango-Parral Km 280+000, desviación derecha 1 Km, de la Empresa Construcciones PERECAR y Asociados S.A. de C.V. de fecha 31 de Agosto de 2015, presentado ante la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con fecha de recepción el 15 de Septiembre de 2015, mediante el cual dicha empresa le hace saber a la Secretaría que remitirá para su análisis el **Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, del Proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos para Trituración Román Arreola" (Formación de base hidráulica y carpeta asfáltica)**, el cual se encuentra ubicado a la altura del Km 280+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Parral, desviación derecha 1 Km, en tierras de uso común del Ejido Román Arreola, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.

Es importante mencionar que la empresa **Construcciones PERECAR y Asociados S.A. de C.V.** es la responsable del funcionamiento y aprovechamiento del banco de materiales pétreos que en este acto de inspección nos ocupa.

Acto seguido se realizó un recorrido por terrenos donde se ubica el **Banco de Materiales Pétreos**, específicamente por la coordenada geográfica 26°06'13.8" LN y 104°59'44.7" LW, observándose lo siguiente: En una superficie de terreno forestal de aproximadamente 10,000 m2 se encuentra instalada maquinaria para la extracción y triturado de materiales pétreos, los cuales a decir del visitado se están utilizando en la ampliación de la carretera Durango-Parral,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en dicho lugar se encuentra trabajando: 2 máquinas retroexcavadoras, 1 máquina trituradora primaria, 1 máquina trituradora de cono y 1 máquina cribadora, las cuales se encuentran al momento de la inspección trabajando en el lugar se encuentra almacenado un aproximado de 2000 m3 de material triturado.

Derivado de la visita de inspección y de las irregularidades encontradas (no exhibir por parte del inspeccionado la documentación que le fue solicitada), mediante Acta de Depósito Administrativo Entrega-Recepción en materia de Impacto Ambiental de fecha 22 de Octubre de 2015, se procedió al aseguramiento precautorio de:

- 1.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 4ZN23119 marca Caterpillar,
- 2.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 8ZK06953 marca Caterpillar,
- 3.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 5PC08761 marca Caterpillar,
- 4.- Una máquina trituradora primaria serie QM019119 modelo Machine type 4200X1080 VGF,
- 5.- Una máquina trituradora de cono serie 130225FE modelo Machine type 1300MXT,
- 6.- Una máquina cribadora modelo Warrior 1800 color verde, con número de serie ilegible, y
- 7.- 2000 m3 de material pétreo triturado.

Fungiendo como depositario el [REDACTED] misma persona que señaló como domicilio de resguardo el ubicado en: [REDACTED] de la Carretera Durango-Hidalgo del Para [REDACTED] desviación derecha, 1 [REDACTED] en terrenos de uso común del Ejido Ramón Arce, específicamente en las coordenadas geográficas 26° 06' 13.8" LN y 104° 59' 44.7" en el Municipio Villa Hidalgo, Dgo.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: Que considero pertinente que se nos dé un plazo mayor para la entrega de estos requisitos, para la entrega de dicha documentación.

En fecha 27 de Octubre de 2015, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el [REDACTED] Ing. Antonio [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] Construcciones, Parecar y Asociados, S.A. de C.V., y manifiesta: "Me refiero al acta de Inspección No. 201/15 de fecha 22 de Octubre de 2015, derivada de la Orden de Inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.5/024/15, de fecha 21 de Octubre de 2015, Expediente Administrativo No. PFFPA/16.3/2C.27.5/00026-15; le informo que por razones de carácter presupuestal y a la erogación de los recursos por parte de la cámara de diputados para las entidades



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

federativas, la obra fue iniciada debido a los tiempos establecidos para ejercerlos en la construcción del proyecto carretero del cual forma parte el proyecto: **Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental para el Banco de Extracción de Materiales Pétreos para la Instalación "Román Arreola" (Formación de Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica) desviación de 1 Km. ubicado en tierras de uso común del Ejido Román Arreola, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.** el cual fue ingresado para su evaluación a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, mediante oficio s/n de fecha 31 de Agosto de 2015 y recibido y/o acusado con fecha 15 de Septiembre de 2015, dictaminado y en espera de rubrica por parte del Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente. En base a lo anterior y con el propósito de solicitarle de la manera más atenta, se me conceda una ampliación de plazo por 8 días hábiles más y complementar este documento solicitada por esa Procuraduría de Protección al Ambiente a su digno cargo.

En fecha 29 de Octubre de 2015, comparece por escrito el **Antonio Hernández Nieto** manifiesta: "Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 72 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a dar contestación al acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. 201/2015 de fecha 22 de Octubre de 2015, por el cual se instauro procedimiento administrativo al Representante Legal, Encargado u Ocupante del **Banco de Materiales Pétreos, ubicado en la coordenada geográfica de referencia 26° 06' 13.8" N y 104° 59' 44.7" W, en el Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.** el cual fue notificado con fecha 21 de Octubre de 2015."

Contestación al acta de inspección

Circunstanciación de los hechos particulares del visitado y de aquellos que se observan durante el desarrollo de la visita de inspección.

Las actuaciones referidas en el punto PRIMERO de acuerdo al acta de inspección No. 201/2015, Expediente Administrativo PFFA/16.3/2C.27.5/00026-15 de fecha 21 de Octubre de 2015, relativas al procedimiento administrativo instaurado al Representante Legal, Encargado u Ocupante del **Banco de Materiales Pétreos, ubicado en la coordenada geográfica de referencia 26° 06' 13.8" N y 104° 59' 44.7" W, en el Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.** con motivo de hechos y omisiones asentados en la misma.

SEGUNDO.- Acto seguido se le requirió al visitado la siguiente documentación:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 1. Manifestación de Impacto Ambiental:** De momento el visitado no presenta dicha documentación.

Cumplimiento:

Se anexa acuse del oficio con el cual se remitió a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

Se anexa de manera magnética y/o digital el [REDACTED] en materia de Impacto Ambiental del proyecto: Banco de Extracción de Materiales Pétreos para Trifuración "Román Arreola" (Formación de Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica) se encuentra ubicado a la altura del Km 280+000 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral. Desviación Derecha 1 Km. ubicado en tierras de uso común del Ejido Román Arreola, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo., necesario para la "Ampliación y Modernización a 12 m. de la carretera Durango-Hidalgo del Parral.

Fundamento Legal

Con fundamento y en apego al artículo 7º fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en materia de Impacto Ambiental, el cual acuerda en su capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.- Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo saber previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en materia de Impacto Ambiental se les solicite para obtener su autorización. Inciso G) Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación. Fracción I. Aquellos que constituyan depósitos de la naturaleza semejante a los correspondientes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse como materiales para la construcción u ornamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Criterios Ambientales tomados en cuenta:

Que el predio donde se ubica el proyecto se encuentra desprovisto de vegetación nativa, por lo que no requiere de efectuar Cambio de Uso de Suelo del ámbito federal.

Que las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo, no se encuentran incluidas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni en el artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que las áreas a intervenir, no se localizan dentro de algún cauce o cuerpo de agua federal, ni dentro de un Área Protegida de interés federal estatal o municipal que pudiera verse afectada.

No afectará especies de flora y fauna silvestre, con o sin estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

No se generarán impactos ambientales adversos significativos al ecosistema de la zona y;

Que las obras y actividades de extracción de materiales pétreos no están reguladas desde el punto de vista del ámbito federal.

El Informe Preventivo en Materia Ambiental contempla la aplicación de Medidas Preventivas, de Restauración y Mitigación Ambiental del Proyecto.

Es menester mencionarle que por razones de carácter presupuestal y a la erogación de los recursos por parte de la cámara de diputados para las entidades federativas, el Gobierno Federal (Contrato 2015-10-CE-A-526-W-00-2015, celebrado con el Centro SCT Durango) y en coordinación con el Gobierno del Estado de Durango, la obra fue iniciada debido a los tiempos establecidos para ejercer los recursos en la Ampliación y Modernización de la Carretera Durango-Hidalgo del Parral, (rama 354+000 al km 362+000, ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.) del cual forma parte el proyecto: Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental para Banco de Extracción de Materiales Pétreos para Trituración "Román Arceola" (Formación de Base Hidráulica y Carpetas Asfálticas), ubicado a la altura del km 280+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Parral Desviación Derecha 1 Km.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2. Oficio de autorización o Resolución de la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: De momento el visitado no presenta dicha documentación.

Cumplimiento:

Se anexa Resolución Oficio No. [REDACTED] RNYMA.555 SMA.1660.2015 Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto: Banco de Extracción de Materiales Pétreos para Trituración "Román Arreola" (Formación de Base Hidráulica y Carpetas Asfálticas) ubicado a la altura del km 280+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Parral Desviación Derecha 1 Km.

3. Informe del inicio de la obra: De momento el visitado no presenta dicha documentación.

Cumplimiento:

Se anexa de manera magnética y/o digital el Informe de Inicio de Actividades.

Con relación a la documentación el visitado nos presenta el oficio denominado [REDACTED] Preventivo de Impacto Ambiental: Banco de extracción de materiales pétreos para Trituración "Román Arreola" Carretera Federal Durango-Parral desviación derecha 1 Km. de la Empresa Construcción PERECAR y Asociados S.A. de C.V. de fecha 11 de Agosto de 2015, en donde por este conducto dicha empresa le hace saber a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, que le remitirá para su análisis el Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto: Banco de Extracción de Materiales Pétreos para Trituración Román Arreola (Formación de base hidráulica y carpetas asfálticas) el cual se encuentra ubicado a la altura del km 280+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Parral desviación derecha 1 Km. en tierras de uso común del Ejido Román Arreola, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.

Revisados y analizados los documentos de prueba que presenta el inspeccionado se tiene que según el acta de Inspección se trata de un caso de cambio de uso de suelo, para el cual el visitado no presentó al momento de la inspección: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio de obra. Sin embargo, **la parte inspeccionada comparece y refiere que se trata de obras o actividades cuya autorización no compete a la federación**, por lo que presenta autorización por parte del Estado.

De la revisión y análisis del acta de inspección se determina que en cuanto al objeto de la visita, verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente con lo relacionado al cambio de uso de suelo, en el [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0046

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Materiales Pétreos, ubicado en la coordenada geográfica de referencia 26° 06' 13.8" N y 104° 59' 44.7" W, en el Municipio Villa Hidalgo, Dgo. en dicho lugar **no existen obras y/o actividades** que conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría (SEMARNAT)**, por lo cual **no existen infracciones a la legislación ambiental en materia federal que deban ser sancionadas por esta Procuraduría**. Siendo de competencia estatal las actividades inspeccionadas, mismas que realiza la empresa denominada Construcciones HRECAR y Asociados, S.A. de C.V. al amparo del **oficio No. RRNYMA 555 SMA 1660 2015** de fecha 26 de Octubre de 2015, signado por el Ing. Maximiliano Silerio Díaz, Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, consignado al **Antonio Hernández Nieto**, Administrador único de dicha empresa, mediante el cual se expide Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto denominado: **Banco de Extracción de Materiales Pétreos para Inturación Roman Arreola** (Formación de Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica) ubicado a la altura del Km. 280+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Panel Desviación Derecha 1 Km. en el Ejido Roman Arreola, Municipio Villa Hidalgo, Dgo. coordenadas geográficas N 26° 06' 11.5" y W 104° 59' 35.2" en la que se **autoriza y/o considera técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta el Proyecto en mención.**

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental, que esta Procuraduría deba sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 201/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

B) Se ordena el levantamiento de la medida de seguridad respecto de los bienes asegurados consistentes en:

- 1.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 42N23119 marca Caterpillar.
- 2.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 82K06953 marca Caterpillar.
- 3.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 5PC08761 marca Caterpillar.
- 4.- Una máquina trituradora primaria serie QM019119 modelo Machine type 4200X1080 VGT.
- 5.- Una máquina trituradora de cono serie 130225FE modelo Machine type 1300MXT.
- 6.- Una máquina cribadora modelo Warner 1800 color verde, con número de serie ilegible, y
- 7.- 2000 m3 de material pétreo triturado.

Notifíquese al **PROYECTO BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 26-06-13.8 LN y 104-59-44.7 LW**, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 201/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015** no existe actividad que pueda configurar infracción a la normatividad ambiental federal que deba ser sancionada por esta Autoridad, motivo por el cual se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En relación con el aseguramiento precautorio de:

- 1.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 42N23119 marca Caterpillar.
- 2.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie 82K06953 marca Caterpillar.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 3.- Una máquina retroexcavadora modelo 416, serie SPC08761 marca Caterpillar,
- 4.- Una máquina trituradora primaria serie OM019119 modelo Machine type 4200X1080 VGH,
- 5.- Una máquina trituradora de cono serie 130225FE modelo Machine type 1300MXT,
- 6.- Una máquina cribadora modelo Warrior 1800 color verde, con número de serie ilegible, y
- 7.- 2000 m³ de material pétreo triturado, los cuales se encuentran depositados en el domicilio ubicado en coordenadas geográficas de referencia 26°06'13.8" N y 104°38'44.7" W, en el Banco de Materiales pétreos ubicado a la altura del Km 208+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Paralelo, desviación derecha 1Km en terreno común del Ejido Ramón Areola, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo. y como depositario el C. Ing. José Antonio Hernández Corona, esta Autoridad **ordena el levantamiento de la medida de seguridad** respecto de los mismos.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 24°12'15.0" LN y 104°38'30.0" LW**, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

***CUARTO.-** Hágase del conocimiento al **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 24°12'15.0" LN y 104°38'30.0" LW**, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA 24° 12' 15.0" LN y 104° 38' 30.0" LW"**, Municipio Villa Hidalgo, Dgo. por conducto de su Apoderado Legal el **C. Ing. Antonio Hernández Nieto**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Pedro Rosales De León No. 7946 Interior 301-A, Col. Las Misiones, Ciudad Juárez, Chih. C.P. 32539**.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. Ing. Antonio Hernández Corona**, en su calidad de depositario de los bienes asegurados, en el domicilio ubicado en el **Banco de materiales pétreos ubicado a la altura del Km 203+000 de la Carretera Durango-Hidalgo del Parral desviación derecha 1 Km en terrenos de uso común del Ejido Ramón Arreola, específicamente en las coordenadas geográficas 26° 06' 13.8" LN y 104° 59' 44.7" en el Municipio Villa Hidalgo, Dgo.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA.**

NMLP/NOM/CMVD

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.